

REVISTA DE REVISTAS

I N D I C E

CIENCIA POLITICA

- La Documentation Française. Problèmes Politiques et Sociaux* (París). Núm. 333, 31 marzo 1978.—Pág. 231.
- Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* (Milán). IVª Serie, núm. 4, octubre-diciembre 1977.—Pág. 231.
- The American Political Science Review* (Menasha, Wisc.). Vol. LXXI, núm. 4, diciembre 1977.—Pág. 233.
- The Review of Politics* (Notre Dame, Ind.). Vol. 39, núm. 4, octubre 1977.—Pág. 234.
- The Western Political Quarterly* (Salt Lake City, Utah). Vol. XXX, núm. 4, diciembre 1977.—Pág. 235.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y TEORIA DEL ESTADO

- Archiv des Öffentlichen Rechts* (Tubinga). Tomo 103, cuaderno 1, marzo 1978. Pág. 236.
- — Tomo 103, cuaderno 2, junio 1978.—Pág. 237.
- Österreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht und Völkerrecht* (Viena). Tomo 28, cuaderno 1-2, 1977.—Pág. 239.
- — Tomo 29, cuaderno 1-2, 1978.—Pág. 241.

SOCIOLOGIA POLITICA

- Quaderni dell Osservatorio Elettorale* (Florencia). Núm. 1, octubre 1977.—Página 242.
- — Núm. 2, febrero 1978.—Pág. 243.
- The Sociological Review* (Keele/Staffs.). Vol. 25, núm. 2, mayo 1977.—Pág. 244.

CIENCIA POLITICA

LA DOCUMENTATION FRANÇAISE.
PROBLÈMES POLITIQUES ET
SOCIAUX

Núm. 333, 31 de marzo de 1978

L'Egypte de Sadate à la recherche de sa voie (El Egipto de Sadat en busca de su camino). Págs. 4-46.

«Dossier» elaborado por Ralph Costi que da una imagen actual de la situación política y económica de Egipto bajo el régimen del Presidente Sadat. La primera parte consta de una cronología muy detallada de los principales acontecimientos ocurridos en el país desde la muerte de Nasser (septiembre 1970) hasta marzo de 1978.

La segunda parte está dedicada a la vida política, cuyos momentos principales son la promulgación de la ley sobre partidos políticos y la constitución del partido del Wafd. El Presidente Sadat ha tratado de establecer un cierto pluripartidismo limitado a las tres organizaciones nacidas de la Unión Socialista Árabe, que representan las tendencias de centro, derecha e izquierda. Pero esta «democratización dirigida» ha sido criticada. Los antiguos dirigentes del Wafd han aprovechado la ley de partidos para resucitar el partido nacionalista, adaptándolo a la nueva situación, capitalizando las profundas raíces que tenía en amplias capas de la población. El nuevo Wafd jugará un importante papel en la vida política egipcia.

La tercera parte se centra en la crisis económica del país, la principal preocupación de Sadat, que le empuja a

buscar una solución al conflicto con Israel. La crisis económica, puesta en evidencia durante los acontecimientos sangrientos de enero de 1977, tras las protestas por el alza de precios de artículos de primera necesidad, es interpretada de diversos modos según las tendencias políticas, y el «dossier» recoge un artículo de Mackie sobre la financiación extranjera y las perspectivas económicas de Egipto, un discurso de Sabri Abdallah criticando el carácter desastroso de la política de Sadat, comparada con la de Nasser, y otro de la revista *Al Yassar Al Arabi* sobre las causas de la crisis: la política de apertura económica, el aumento de la deuda exterior, la importación de bienes de consumo en detrimento de los de equipo, la mala gestión financiera.

M. A. R. de A.

RIVISTA INTERNAZIONALE DI
FILOSOFIA DEL DIRITTO

Milán

Cuarta serie, núm. 4, octubre-diciembre
1977RAPHAEL, D. D.: *Utilitarismo e giustizia* (Utilitarismo y justicia). Págs. 875-886.

La preocupación de los utilitaristas clásicos, Bentham y sus seguidores, era interpretar la función del Derecho y del Estado como mediación entre el interés individual y el interés público.

En el campo de la economía, los utilitaristas compartían la opinión de A. Smith de que el mecanismo del mercado produce una natural armonía de intereses, pero en otros aspectos de la vida social, los utilitaristas pensaban que no existiese una armonía natural de intereses. La función de una estructura jurídica y estatal consistía, pues, en la superación de los conflictos de interés.

Sin embargo, el utilitarismo encuentra dificultades graves especialmente en la ética. Existen numerosas situaciones en las que la acción justa no es aquella que parece más útil y, desde luego, su justificación no está fundada sobre la utilidad. En vista de este problema, algunos utilitaristas han establecido una distinción entre utilitarismo de acciones y utilitarismo de normas. El utilitarismo de acciones afirma que toda acción justa debe ser calificada como tal en función de su utilidad. El utilitarismo de normas sostiene que las normas morales generales deben ser justificadas por su utilidad, pero que las acciones justas deben ser realizadas porque se conforman a una norma moral. Según el utilitarismo de normas, una acción conforme a una norma moral debe ser realizada aún si en ese caso particular esto puede provocar consecuencias menos útiles que las de una acción alternativa. El artículo examina a continuación el utilitarismo de normas en Hume (que está generalmente considerado como su fundador), Hutcheson (a quien el autor considera como el verdadero inspirador del utilitarismo de normas) y J. S. Mill.

RICCOBONO, Francesco: *Osservazioni su eguaglianza e democrazia in A. de Tocqueville* (Observaciones sobre igualdad y democracia en A. de Tocqueville). Págs. 887-903.

Tocqueville concibe la igualdad como igualdad de condiciones sociales, es decir, un determinado tipo de estructura social. Quedará desilusionado quien busque en Tocqueville un examen y una opinión relativos a la igualdad como valor. La igualdad de las condiciones no tiene nada que ver con las opiniones, sino que representa una tendencia histórica irreversible. El único valor del que habla Tocqueville es la libertad. El punto de vista de Tocqueville sobre la libertad se refiere a las condiciones reales para ser política y socialmente libres en una época democrática.

La denuncia de los límites del proceso de igualdad política se expresa en Tocqueville con argumentos que se han hecho clásicos: la igualdad de la sociedad política, por su carácter de abstracta generalidad, es capaz de una garantía jurídica puramente formal, de un reconocimiento sólo verbal de competencias y derechos que el ciudadano no podrá ejercer jamás de manera eficaz. Pero resulta discutible su voluntad de resolver en sede política y con instrumentos institucionales las disfunciones y los aspectos negativos de la igualdad política. Tocqueville, oponiendo a los males de la igualdad política la imagen de una igualdad liberada de sus contradicciones internas, no percibe que el antagonismo real no se da entre verdadera y falsa igualdad política, sino entre la igualdad en la sociedad política y la desigualdad en la sociedad civil. Falta, por tanto, en Tocqueville la conciencia de la contraposición sociedad civil-sociedad política. En Tocqueville, la sociedad política se coloca como estructura primaria y soporte de la sociedad, como principal fuente de la actividad y la transformación sociales.

F. G. G.

**THE AMERICAN POLITICAL
SCIENCE REVIEW**

Menasha, Wisc.

Vol. LXXI, núm. 4, diciembre 1977

SCHOULZ, Lars: *The Socio-Economic Determinants of Popular-Authoritarian Electoral Behavior: The Case of Peronism* (Los elementos socio-económicos determinantes del comportamiento electoral popular-autoritario: el ejemplo del peronismo). Págs. 1423-1446.

En algunos de los países del Tercer Mundo que están experimentando mayor desarrollo económico, los crecientes niveles de actividad política de la clase obrera parecen favorecer el auge de movimientos políticos que son a la vez populares y autoritarios. Este autoritarismo popular combina la movilización política intensiva de sectores sociales previamente excluidos con estructuras políticas que limitan enormemente la capacidad de dichos sectores para influir sobre los programas del gobierno. Buena parte de las investigaciones sobre el autoritarismo popular han intentado explicar el fenómeno mediante la identificación de los elementos socio-económicos que determinan el comportamiento electoral popular-autoritario.

A fin de definir los méritos de las diversas interpretaciones, este estudio utiliza datos relativos al ejemplo prototípico del peronismo argentino para poner a prueba seis hipótesis comunes y para construir, sucesivamente, un modelo que aproveche a nivel óptimo la capacidad explicativa de cinco grandes variables socioeconómicas. El resultado indica que la tasa de crecimiento industrial de una zona y el tamaño de su población obrera están a la base de más del 80 por 100 de las variaciones de comportamiento electoral peronista

que pueden atribuirse a variables socio-económicas.

ROSENTHAL, Howard, y SEN, Subrata: *Spatial Voting Models for the French Fifth Republic* (Modelos espaciales de votación referidos a la V República Francesa). Págs. 1447-1466.

En este estudio se aplican modelos espaciales formales al análisis global de los resultados del segundo turno de las elecciones legislativas francesas. La investigación ha dado como resultado tres hallazgos esenciales en lo que concierne al comportamiento electoral de los franceses:

1.º Es necesario considerar que la adaptación por parte de los electores a la información externa representa casi exclusivamente un cambio en la distribución espacial (derecha-izquierda) de los votos. Este cambio, unido a las decisiones tomadas por los partidos y los candidatos acerca de aquellos distritos electorales en los que presentarse, determinan los resultados del primer turno.

2.º Los resultados del segundo turno de las elecciones pueden ser interpretados en base al contraste derecha-izquierda. No se puede negar que existen una serie de problemas internos e internacionales sometidos a discusión durante la campaña electoral, pero están relacionados, casi en su totalidad, con la contradicción subyacente entre derecha e izquierda.

3.º En aquellos distritos en que tres o más candidatos se presentan al segundo turno es posible que se dé un porcentaje de votos estratégicos, es decir, que ciertos electores abandonen a los candidatos más cercanos a sus puntos de vista, pero con pocas posibilidades de vencer, para apoyar a candidatos con mayores posibilidades. La existencia de este voto estratégico queda demos-

trada por el hecho de que aquellos modelos basados únicamente en preferencias espaciales funcionan bien en distritos en los que se enfrentan dos candidatos, pero no tan bien en distritos con tres o más candidatos.

ABERBACH, Joel D.: *Power Consciousness: A Comparative Analysis* (La conciencia del poder: un análisis comparado). Págs. 1544-1560.

Este artículo, basado en estudios recientes en torno a la conciencia de clase y a la carencia de poder concebidas en términos de la contradicción individuo-sistema, desarrolla y analiza un método operativo de medida de la *conciencia del poder*. La conciencia del poder puede definirse como la valoración que una persona tiene de su propia posición de poder político y la explicación de las causas de las carencias o ventajas relacionadas con dicha posición.

La medida operativa de la conciencia del poder clasifica las respuestas individuales desde un extremo, representado por la satisfacción, hasta otro, representado por la insatisfacción, que puede ser motivada por la incapacidad personal o por fallos en el sistema político. Se utilizan los datos de una encuesta a fin de realizar un análisis comparado de la medición de la conciencia del poder en grupos raciales de blancos y negros.

Se ha dado un especial relieve a los siguientes temas: el lugar ocupado por la conciencia del poder en la matriz de las mediciones del poder; sus relaciones con factores subyacentes, especialmente con los niveles de educación; sus relaciones con factores indicativos de descontento político, y el impacto de la conciencia del poder sobre los diferentes niveles y tipos de comportamiento político.

MULLER, Edward N., y JUKAM, Thomas O.: *On the Meaning of Political Support* (Acerca del significado de apoyo político). Págs. 1561-1595.

La distinción entre la lealtad a una administración política concreta y la lealtad a un sistema político es fundamental a la hora de definir el concepto de apoyo político. Esta distinción es importante empíricamente porque permite una explicación más exacta del comportamiento político extremista que la que sería posible si la lealtad política fuera concebida globalmente.

La lealtad al sistema político representa una variable mucho más importante que la lealtad a la administración política del momento. Aquella variable está generalmente relacionada con el comportamiento político extremista independientemente de que la lealtad a la administración del momento sea positiva o negativa. Este último tipo de lealtad no tiene una relación importante con el comportamiento político extremista en aquellos casos en que la lealtad al sistema alcanza niveles positivos.

El concepto de *apoyo político* está, pues, relacionado fundamentalmente con el concepto de lealtad al sistema político.

F. G. G.

THE REVIEW OF POLITICS

Notre Dame, Indiana

Vol. 39, núm. 4, octubre 1977

DUKOSELE, Jean-Baptiste: *France and the West: Concerns and Fears* (Francia y el Occidente: Preocupaciones y temores). Págs. 451-472.

El impacto de las elecciones francesas en los países occidentales es una

de las variables que se estudian en este artículo para ilustrar tanto la influencia de las sucesivas consultas en áreas próximas, como para apreciar el grado en que aquéllas están influidas por factores externos.

El autor desarrolla, en primer lugar, los aspectos esenciales que caracterizan la evolución del comportamiento electoral en Francia desde el referéndum del General De Gaulle hasta las elecciones presidenciales de 1974, observando la polarización del voto respecto de dos opciones contrapuestas y encauzado por cuatro corrientes ideológicas. Seguidamente, destaca el papel que han representado los líderes en la formación de tendencias al actuar como símbolos catalizadores de las corrientes de opinión. Por último, analiza el carácter de las relaciones entre Francia y los Estados Unidos y cómo éstas han evolucionado desde 1968, haciendo especial referencia al papel jugado por los norteamericanos mediante su política de oposición a que los partidos comunistas europeos participasen del gobierno y la contestación que provocó en Francia esta actitud.

DORPALEN, Andreas: *Marxism and National Unity: The Case of Germany*. (El marxismo y la unidad nacional: El caso de Alemania). Págs. 505-520.

La normalización de las relaciones entre las dos Alemanias, llevada a efecto en junio de 1974, es el tema general que el autor estudia en este artículo. Se comienza por introducir con brevedad los temas esenciales que han caracterizado la historia reciente de Alemania desde la República de Weimar hasta la división del territorio, analizando seguidamente la estructura política de cada zona y los elementos ideológicos que determinan una forma

concreta de Estado. Aquí se sigue más el desarrollo de la zona Este por cuanto que su evolución contiene factores esencialmente distintos y en tanto que la estructura global que éstos determinan no es susceptible de acomodarse a los problemas que plantearía la reunificación de ambas zonas. Se trata, como explica el autor, de un problema que trasciende el plano local para afectar a toda la situación europea, cuyas condiciones políticas actuales, posiblemente resueltas por medio de una integración efectiva, limarían los bordes ideológicos que agudizan las contradicciones políticas del área y contribuirían notablemente a la solución del «problema alemán».

J. C. G. H.

THE WESTERN POLITICAL QUARTERLY

Salt Lake City, Utah

Vol. XXX, núm. 4, diciembre 1977

HALPERN, Stephen C., y VINES, Kenneth N.: *Institutional Disunity, the Judges' Bill and the Role of the U. S. Supreme Court* (La desunión institucional, el «Judges' Bill» y el papel de la Corte Suprema Federal). Págs. 471-483.

En torno a los problemas procesales que plantea la Judiciary Act de 1925, los autores desarrollan un breve esquema de las relaciones entre la administración de justicia de los Estados y la Corte Suprema. Como se indica en el artículo, el Acta de 1925 aparentemente daba una mayor capacidad decisoria a las Cortes de los Estados, aumentando su poder potencial, pero simultáneamente y en aparente contradicción con

lo anterior, institucionalizaba la Corte Suprema de manera tal que limitaba la capacidad de decisión de las anteriores.

Consecuentemente, si la función de las instituciones radica en la canalización y resolución de los conflictos que se dan en su seno, los problemas derivados de la desunión institucional son gravísimos por cuanto crean un vacío de poder o bien provocan conflictos administrativos importantes por causa de competencias indeterminadas. Es evidente que por la particular estructura política de los Estados Unidos, su administración de justicia se desarrolla como una pluralidad de instituciones autónomas, independientes y sólo sometidas, en última instancia, a la decisión de la Corte Suprema Federal; por tanto, las contradicciones entre estas instancias jurídicas o los conflictos entre sentencias tienen, como explican los autores, gran importancia a nivel de la estructura global.

Rocco, Raymond A.: *A Critical Perspective on the Study of Chicano Politics* (Una perspectiva crítica acerca del estudio de la política chicana). Páginas 558-573).

La literatura especializada en las relaciones entre las minorías chicanas y las

instituciones del poder político en los Estados Unidos pueden dividirse en dos tendencias antagónicas. La primera mantiene los conceptos ortodoxos de la ciencia política anglosajona, continuando con presupuestos conductistas; la segunda se preocupa más en rebasar la pura descripción de actitudes para investigar sobre las posibilidades de establecer alternativas viables para el desarrollo de la conceptualización teórica de la minoría, basándose en el concepto de dominación política.

El autor divide su estudio en tres partes. En la primera se discuten las concepciones generales de la investigación política crítica que luego se intenta aplicar. En la segunda se examinan algunas de las interpretaciones respecto de la dominación de los chicanos. Por último, en la tercera, se revisan críticamente los estudios recientes respecto de las actitudes políticas de los chicanos, en los cuales, como observa el autor, prevalecen todavía las investigaciones empírico-analíticas. Aparte de este desarrollo teórico y metodológico, se trata en el trabajo de establecer cuáles son las variables que describen el comportamiento político y las actitudes de los chicanos en función de constantes específicas de dominación y exclusión política.

J. C. G. H.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y TEORIA DEL ESTADO

ARCHIV DES ÖFFENTLICHEN
RECHTS

Tübinga

Tomo 103, cuaderno 1, marzo 1978

BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang: *Parlamentarische Untersuchungsausschüsse*

und kommunale Selbstverwaltung (Las comisiones investigadoras parlamentarias y la autoadministración municipal). Págs. 1-42.

Examina el autor las facultades de las comisiones investigadoras parlamentarias frente al principio de la autarquía comunal, con especial referencia al dere-

cho de la República Federal de Alemania; bien que el tratamiento pormenorizado del tema confiere aplicabilidad general a su trabajo. Parte de la base según la cual dichas comisiones no poseen facultades más extensas que las concedidas al cuerpo que las instituye, debiendo actuar con total resguardo de los derechos constitucionales y en el marco fijado por la división de los poderes. Dentro de esos límites, asígnale el autor una considerable amplitud de acción, acorde con el carácter representativo de la soberanía popular que invisten los organismos legislativos en las democracias. Pasa revista a doctrinas clásicas y actuales sobre el asunto; cita jurisprudencia; examina presupuestos diferenciales emanados de la forma federal del Estado.

Determina a continuación la naturaleza no-política, exclusivamente administrativa, de los municipios y de otros entes autárquicos del derecho público. Y desenvuelve las siguientes tesis: 1) La potestad investigativa de tales comisiones se extiende a los municipios, como control de sus procedimientos jurídicos y examen de irregularidades y corruptelas, no sólo en forma mediata (vigilancia sobre órganos supervisores), sino también inmediata. 2) Se excluyen de esa competencia las decisiones pragmáticas sobre adecuación u oportunidad, propias de toda instancia administrativa. 3) La investigación debe efectuarse en el estricto marco de las facultades y objetivos asignados por el Parlamento a la comisión respectiva. 4) Dentro de ese marco, y con las limitaciones de índole constitucional arriba mencionadas, pueden las comisiones exigir la exhibición de libros, actas, expedientes, folios y otros documentos, como asimismo ordenar y recibir, directamente o por delegación, las demás pruebas que fueren menester. 5) En el ejercicio de su cometido deben las comisiones —además—

obrar frente a los municipios con la prudencia exigida por el principio de relatividad, según el cual la investigación no ha de interferir en el normal cumplimiento de la labor administrativa habitual, no ser desproporcionada en la cantidad y calidad de las pruebas necesarias, ni irrazonable en vista del objetivo asignado.

C. E. H.

Tomo 103, cuaderno 2, junio 1978

SCHRÖDER, Meinhard: *Staatsrecht an den Grenzen des Rechtsstaates* (El derecho estatal en los límites del Estado de Derecho). Págs. 121-148.

Un principio invocado en favor de la indiscriminada elección de medios para la defensa estatal es el del «estado de necesidad», rechazado por la doctrina prevaleciente cuando la propia Constitución ya reglamenta las condiciones y los procedimientos para el «estado de excepción», «estado de sitio», «estado interno de guerra» o similares denominaciones. Sin embargo, tal reglamentación constitucional no puede prever todas las posibles situaciones de emergencia o necesidad. Además, su regulación positiva sólo parece tener en vista el sofocamiento de asonadas, motines, conspiraciones u otros modos tradicionales de subversión, mientras deja inerte a la comunidad frente a las formas más solapadas, encubiertas y arteras de aquélla. Tampoco resuelve, por supuesto, conflictos entre el deber jurídico y el deber humanitario ya mencionados *supra*.

Se ha creído posible extender al Estado las exenciones de pena previstas en la ley penal común, cuando el actuar antijurídico se ha propuesto impedir un mal de mayor entidad, inminente, y al que el actor ha sido ajeno. Esta norma

beneficiaría a quien incumple un deber legal por razones humanitarias; pero es discutible su aplicación en el derecho constitucional. El requisito de «inminencia» o «inmediatez» excluiría muchas situaciones de peligro más remoto, aunque efectivo; y el de la «ajenidad» estaría cargado, a nivel político, de tantos pro y contra ideológicos que mejor parece no invocarlo. Tampoco serviría aquella norma para la detención de erupciones latentes o en curso de concretarse, pero aún no públicamente perceptibles.

En suma: denegar al Estado la ampliación, por la vía jurídico-normativa, de facultades para actuar preventiva y represivamente contra nuevos socavamientos de la democracia implica el suicidio de ésta, o bien el recurso a medidas de «falsa conciencia» como son: un consenso previo entre gobierno y partidos («gabinete de crisis») para autorizar ciertos procederces ilegales; el mantenimiento de inmunidades políticas una vez cometida la transgresión; la indemnidad o amnistía para los responsables de la extralimitación estatal. Esos remedios *ex-ante* o *ex-post* podrían, de todos modos, dejar desguarnecidos ante la ley a funcionarios de menor jerarquía. Además, los órganos que formalicen el consenso carecerían, a su vez, de base jurídica (pues ninguna norma los autoriza a convenir tal cosa), y el consenso mismo se vería expuesto a redarguciones de nulidad apenas cambiara el tono o el personal del espectro político. Tales objeciones formales contra el «gabinete de crisis» alemán de 1975 son rechazadas, sin embargo, por el autor en atención a la gravedad del momento por entonces vivido (secuestros de Lorenz y de Schleyer).

Ataca, en cambio, el remedio de la inmunidad parlamentaria, pues: a) alcanza sólo a miembros del gobierno (ministros) que sean a su vez integrantes

del Parlamento; b) dicha inmunidad sólo rige durante el lapso del mandato acordado; c) es vista hoy, en general, como un privilegio irritante y como un agravio a la independencia del poder judicial; d) la inmunidad sólo se acuerda a quienes permanezcan en el marco legal de sus funciones; e) el retiro o el mantenimiento de la inmunidad a un colega no puede ser decidido discrecionalmente por los parlamentarios, sino de acuerdo con los fines y objetivos de la institución. También rechaza el autor toda decisión parlamentaria equivalente a un «bill de indemnidad», o incluso una «amnistía», para miembros del gobierno o de la administración pública que hayan violado la ley o la Constitución en defensa del Estado. El primero es una «peculiaridad británica» emergente de la omnipotencia del poder legislativo en dicha nación, omnipotencia que no suelen poseer los parlamentarios de otros países. La segunda debe ser, por esencia, una ley de carácter general y excepcional, que comprende a todos los autores de determinados delitos, y yerraría su objetivo por exceso.

C. E. H.

SCHMID, Gerhard: *Die portugiesische Verfassung von 1976* (La Constitución portuguesa de 1976). Págs. 204-232.

Tras cuarenta años de dictadura, en abril de 1974 el Movimiento de las Fuerzas Armadas portugués destituyó al gobierno de su país y entregó el poder a una Junta. Esta convocó elecciones para integrar una Asamblea constituyente. Restablecidos los partidos políticos, los sufragios favorecieron en orden decreciente a socialistas, demócratas populares, comunistas, demócratas de centro y dos fracciones de extrema izquierda. La Constituyente finalizó su cometido el 2 de abril de 1976 aprobando el texto

constitucional surgido de sus debates. Comienza con un preámbulo, once «principios fundamentales», y siguen luego los títulos concernientes a derechos básicos, ordenamiento económico, organización de los poderes, garantía y reforma de la Constitución y disposiciones finales y transitorias: en total, 312 artículos.

Encuétrase contradicción entre las apelaciones al Estado de Derecho, la democracia pluralista y las libertades individuales y los objetivos de acceder por vías pacíficas pero revolucionarias a una sociedad socialista, sin clases, con aprovechamiento común de los principales medios productivos. Una tensión semejante dialectiza los canales de «representación popular» previstos: los partidos políticos y las fuerzas armadas.

En una amplia gama de «derechos sociales» se reconoce el derecho al trabajo, enumerándose las decisiones que competen al Estado para garantizarlo. Se asegura además el derecho de huelga y se prohíbe el *lock-out*. Los planes son imperativos para el sector público e indicativos para el privado, salvo que éste realice actividades de interés general. Hay también normas sobre la reforma agraria y la política fiscal e impositiva.

El poder legislativo es unicameral y el régimen de gobierno parlamentario (primer ministro y gabinete). El jefe de Estado (presidente) es elegido por voto directo y mayoría absoluta, implantándose para ello la doble vuelta o *ballotage*. Los poderes del presidente se encuentran considerablemente recortados por la presencia de un «Consejo de la Revolución», integrado por militares.

La Constitución consagra el estatuto de las regiones autónomas (por ahora, las Azores y Madeira). A nivel municipal, los candidatos a los cuerpos representativos pueden provenir de «otros grupos de ciudadanos con derecho a voto», a más de los partidos políticos,

detalle que amplía la base y participación del pueblo a escala comunal.

Entiende el autor que esta Constitución ofrece tres flancos a la crítica: 1) la imperatividad del sistema «socialista», que puede recibir diferentes interpretaciones según el partido gobernante de turno, o incluso repugnar al programa de éste; 2) las excesivas trabas opuestas a la reforma constitucional, con peligro de su esclerosamiento; 3) la injerencia activa de las fuerzas armadas en la conducción del Estado. Esta última, empero, no puede dejar de ser comprendida a la vista de las circunstancias que rodearon el nacimiento de la reciente democracia portuguesa.

C. E. H.

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR ÖFFENTLICHES RECHT UND VÖLKERRECHT

Viena

Tomo 28, cuaderno 1-2, 1977

MATSCHER, F.: *Über die Grenzen der territorialen Souveränität, deren Verletzung und deren befugte Überschreitung* (Sobre los límites de la soberanía territorial, su violación y su transgresión legítima). Págs. 131-141.

El autor revisa ciertos temas claves del Derecho internacional referentes a la soberanía territorial de los Estados y sus transgresiones, legítimas o ilegítimas, de la mano del libro de F. Pocar *L'esercizio non autorizzato del potere statale in territorio straniero*, Padua, 1974, que comenta someramente. Calificando de temáticamente irrelevante la cuestión de si la soberanía territorial es absoluta o relativa, sólo limitada por

el Derecho internacional, el autor señala el hecho sorprendente de que mientras en la vida real de las naciones cada vez las relaciones internacionales son más estrechas y enmarañadas, el concepto de la soberanía territorial no sólo no ha experimentado restricciones teóricas, sino que cada vez adquiere más énfasis, como muestran las negociaciones sobre aguas territoriales y temas análogos. En caso de transgresiones suele discutirse menos el aspecto jurídico que el fáctico (si ha habido o no incursión, si ha habido ánimo de injerencia...).

El autor menciona los problemas que desarrolla Pocar —incursiones militares y civiles, actividades múltiples y más o menos institucionales en el extranjero a través de embajadas, delegaciones o empresas, acuerdos policiales y existencia de policías foráneos en ciertos enclaves extranjeros dentro del territorio, así como control de la legislación propia sobre elementos y productos extranjeros—. Muestra cómo el Derecho internacional no contiene ni principios claros ni especificaciones suficientes para delimitar esta aplicación de la propia jurisdicción sobre elementos extranjeros, y entiende que básicamente las soluciones deben ser objeto de pactos bi o multilaterales, y que en muchos casos concretos sería más idóneo tratar los problemas en el marco del Derecho privado que en relación con temas de soberanía.

VERDROSS, A.: *Der klassische Begriff des «bonum commune» und seine Entfaltung zum «bonum commune humanitatis»* (El concepto clásico del *bonum commune* y su ampliación como *bonum commune humanitatis*). Páginas 143-162.

A través de una aportación y comentario minucioso de textos de Platón y

Aristóteles, Verdross trata de perfilar el concepto de bien común delimitándolo tanto respecto a toda idea de utilidad individual como respecto a transpolaciones a entes supraindividuales. La última concreción de este concepto se halla en la naturaleza o esencia de los hombres que prefigura su tendencia a alcanzar los fines generales comunes a todos los hombres. La doctrina de Santo Tomás se ha interpretado desde aquí de dos formas distintas: en el sentido de que la comunidad está al servicio de sus miembros (Maritain) y en el que pone el énfasis en que los miembros se subordinan a la comunidad, bien entendido que ésta no opera arbitrariamente. Para el autor, ambas interpretaciones no hacen sino recoger la verdad de dos aspectos parciales: la una se remite a los límites del poder del Estado, y la otra alude al predominio de los bienes comunes sobre los particulares. La cuestión es articular precisamente ambos aspectos: interpretar el bien común como base y límite al mismo tiempo de la autoridad. Desde este punto de vista lo relevante en la jurisdicción no es la aplicación de la ley, sino el descubrimiento del derecho, ya que el bien común ha de interpretarse como norma fundamental, como regla de creación del Derecho positivo.

Esta interpretación del bien común ha de ampliarse además hasta abarcar también el ámbito de relaciones entre los Estados, y ésta es la tarea complementaria que emprende la Escuela Española de Filosofía del Derecho: no sólo los hombres, sino también los Estados deben someter sus intereses particulares a los fines generales de todos los hombres (*bonum commune humanitatis*). Esta ampliación se recoge en las encíclicas de este siglo, en las que se insiste en la referencia del Estado a la unidad de la especie humana y se perfila el papel subsidiario del Estado como creador de

las condiciones que permiten el desarrollo y realización de los fines generales.

R. A. S.

Tomo 29, cuaderno 1-2, 1978

SCHILD, Wolfgang: *Juristisches Denken und Hegels Rechtsphilosophie* (El pensamiento jurídico y la filosofía hegeliana del derecho). Págs. 5-56.

La filosofía jurídica de Hegel está pensada en un estilo diferente del habitual en los dominios de la iusfilosofía. Tampoco es una filosofía del Derecho en el sentido tradicional, que responda con exactitud a la mentalidad del jurista. Define el autor dicha mentalidad como «pensamiento registral», que exige una clara y transparente formulación de cada problema y de sus soluciones, con sus conceptos respectivos, para que una somera ojeada o un índice catalógico puedan proporcionar la información adecuada, completa y suficiente sobre el asunto en estudio.

Tal modelo intelectual imposibilita la comprensión de la filosofía hegeliana del derecho, por más que se la estudie exhaustivamente en las dos obras donde aparece expuesta: los *Lineamientos fundamentales de filosofía del Derecho* (cuyo título principal es «Esbozo de Derecho natural y ciencia del Estado») y la parte III de la *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*. Irrita al jurista que para Hegel todo método sea deformante del objeto al cual se aplica; por ende, debe el objeto mismo manifestarnos la íntima razón que actúa desde él. El objeto es en sí mismo *razón*; pero su «verdad» no se obtiene tan sólo con intuirlo (empírica o intelectualmente), sino que es el resultado —incierto, por lo demás— de un arduo reflexionar sobre lo dado en la intuición. Y el pensar, el re-

flexionar, requiere conceptos; éstos son a la vez pensamiento y objeto (del pensar); en ellos se cumple la identidad de pensamiento y ser, así como radica en ellos la esencia del objeto mentado, intuito. El objeto procura su propia realización a través del concepto, y esta síntesis de concepto y realidad se denomina en Hegel *idea*. La sola experiencia no basta para fundar la necesidad del objeto. Sólo una vez concebido y pensado, estamos en condiciones de comprenderlo como necesario, más allá de las representaciones contingentes que de él obtengamos. Por eso lo real es lo racional, pero no es real aquello que meramente existe. Lo real/racional es también lo valioso, lo bueno. Toda determinación en la cual la *idea* se expresa es un instante fugaz y pasajero; sólo la totalidad de los momentos es la verdad.

Para trazar un arco que posibilite al «pensamiento registral» del jurista la comprensión de la filosofía hegeliana del Derecho, véase el autor del ejemplo concerniente al derecho de *propiedad*. No es para Hegel un «derecho natural», concepto que el filósofo rechaza, pues sólo admite la existencia del derecho en el Estado. Ese derecho se positiviza en la sociedad civil en forma de «ley», pues sólo así queda patente su generalidad. El derecho consuetudinario no alcanza el mismo rango. Pero la ley no constituye más que el momento posicional del ordenamiento jurídico encarnado en el Estado. La ciencia del Derecho, sensible a esa tensión conceptual, no puede remitir al *ius naturae* ni agotarse en comentarios sobre la ley positiva. Tiene que elucidar lo esencialmente *justo* de la ley mediante un enfoque sistemático. Para ello debe recurrir a una filosofía del Derecho entendida al modo hegeliano, como desenvolvimiento de un querer humano que exige su propia libertad.

Así, para explicitar lo esencial del derecho de propiedad hay que comprenderlo como el modo de existencia de la persona. En ese sentido merece reconocimiento general y protección, supeditado a los intereses de la comunidad y del Estado. No puede dejar de haber propiedad, pero ello no implica el inmovilizable mantenimiento de determinados tipos de dominio privado. Las controversias políticas versan en última instancia sobre el alcance, la titularidad y la ex-

tensión de ese derecho, de cara a la división en clases y sectores. Una definición demasiado circunstanciada de la propiedad, tal como aparece en cierta legislación positiva y en numerosos fallos judiciales, corre el riesgo de esclerosar sólo alguno de los momentos configurativos de dicho concepto, desatendiendo lo esencial del mismo.

C. E. H.

SOCIOLOGIA POLITICA

QUADERNI DELL'OSSERVATORIO ELETTORALE

**Gruppo di Studio sul Comportamento
Elettorale in Toscana
Firencia**

Núm. 1, octubre 1977

SPREAFICO, Alberto: *Analisi dei risultati elettorali del '76* (Análisis de los resultados electorales de 1976). Págs. 119-153.

Se estudian las previsiones y los resultados de las elecciones italianas del 20 de junio de 1976 a la Cámara de Diputados y al Senado, y la evolución del subsistema de partidos.

De los diez sondeos preelectorales ninguno previó los resultados que tuvieron los comicios: hegemonía del PCI en la izquierda y mantenimiento de la DC. Las previsiones de los expertos daban unánimemente un repliegue de la DC y un avance del PSI.

Se comparan los resultados de la elección de 1976 con los de 1972. Tomando como índice 100 los votos de 1972, y teniendo en cuenta que los votantes de

1976 aumentaron en un 10 por 100 (110), el PCI acrecienta su fuerza electoral en un 40 por 100, el PRI en un 20 por 100 y la DC en un 10 por 100 (igual al aumento de los votantes). El voto de los jóvenes no puede estudiarse en base a la comparación de los resultados de la elección de diputados (derecho de voto a los dieciocho años) y de senadores (derecho de voto a los veinticinco años), sino que hay que recurrir a otros métodos, principalmente los sondeos de opinión. Los partidos con mayor porcentaje de jóvenes entre sus votantes son los de la izquierda del PCI (entre 56 y 70 por 100 de votos jóvenes), seguidos del PCI (38-43 por 100). El electorado joven de la DC oscila entre el 15-30 por 100.

En cuanto al comportamiento electoral de la mujer italiana, se puede señalar que ha sufrido importantes modificaciones en su orientación en los últimos años, pero sin llegar a poder afirmar, como lo hacen algunos autores, que el voto de los dos sexos se distribuye uniformemente entre los partidos. En 1958 el electorado de la DC era en sus 2/3 femenino y en 1976 sólo lo fue en sus 3/5.

El profesor Spreafico analiza la distribución de los votos por partidos y áreas geográficas, así como el «coste» del escaño para cada formación política en la Cámara y el Senado. Por último, estudia el «voto de preferencia» y el uso que de él hacen los electores de cada partido. Los votos de preferencia suponen el 31 por 100 de los expresados, y el 40 por 100 de los de la DC, frente al 15,8 por 100 de los del PSIUP y el 21 por 100 de los del PCI.

Finaliza el artículo con unas consideraciones acerca de la evolución del subsistema de partidos, a la vista de los resultados electorales, y el fenómeno de la polarización del voto en torno a las dos mayores formaciones políticas: la DC y el PCI, que recogen entre los dos casi las dos terceras partes de los votos, «porcentaje casi idéntico al obtenido por los conservadores y laboristas en Inglaterra, la tierra clásica del bipartidismo».

M. A. R. de A.

Núm. 2, febrero 1978

GHINI, Celso: *La partecipazione italiana all'elezione del Parlamento Europeo* (La participación italiana en las elecciones del Parlamento Europeo). Páginas 115-140.

La Asamblea de las Comunidades se reforzará con las elecciones directas al Parlamento Europeo, fijadas en principio para 1978, pero que se celebrarán el año próximo. Estas elecciones serán un importante impulso para la unión política europea. En Francia, los gaulistas y comunistas son contrarios a este refuerzo de la Asamblea; en Gran Bretaña se oponen una parte de los laboristas y otra de los conservadores,

en Dinamarca el 20 por 100 de los diputados, mientras que en el Benelux sólo lo hacen los comunistas, y en Irlanda e Italia ningún grupo importante.

El futuro Parlamento elegido contará con 410 diputados frente a los 198 actualmente designados por los Parlamentos nacionales, y los escaños están distribuidos entre los países en función de su población, correspondiendo un máximo de 81 diputados a Italia, República Federal de Alemania, Francia y Gran Bretaña, mientras que Luxemburgo sólo tendrá 6. La futura Asamblea deberá elaborar un sistema de elección común para todos los países que regirá en las siguientes elecciones, pero las próximas se realizarán según determine cada país miembro. Se sintetizan las seis posibilidades elaboradas por el Ministerio italiano del Interior, que se diferencian entre sí según el número de colegios electorales considerados (20 circunscripciones regionales, 78 uninominales, 3 grandes distritos plurirregionales, etc.) y por el reparto de escaños entre las diversas posibilidades, así como por el diferente tratamiento del voto de los emigrantes. Estos proyectos, que presentan grandes lagunas, han sido sometidos a los partidos y expertos, quienes han ofrecido nuevas alternativas. Se explican las de la DC y el PCI. La primera propone tres grandes circunscripciones, escrutinio de lista, R. P. con sistema D'Hondt. La del PCI admite dos hipótesis: colegio nacional único o formación de un número limitado de circunscripciones plurirregionales, subrayando su preferencia por esta última.

Como cuestiones específicas se tratan el electorado pasivo, las incompatibilidades, la presentación de candidaturas y especialmente el problema de los electores italianos residentes en el extranjero.

M. A. R. de A.

THE SOCIOLOGICAL REVIEW

Keele/Staffordshire

Vol. 25, núm. 2, mayo 1977

COHEN, Robin; SHANIN, Teodor, y SORJ, Bernardo: *The Sociology of «Developing Societies». Problems of Teaching and Definition* (La Sociología de las «sociedades en vías de desarrollo»: problemas de enseñanza y definición). Págs. 351-375.

La definición misma de «sociedades en vías de desarrollo» ha constituido siempre un problema. Las Naciones Unidas y otros organismos internacionales han desarrollado una clasificación aceptable obligados por la necesidad de discutir problemas, asignar recursos, etc., pero en su mayor parte tales definiciones eran cuantitativas, basándose en datos tales como el PNB o la

renta *per capita*. Pero los sociólogos han afirmado siempre que las características cualitativas y estructurales ofrecían la posibilidad de distinguir más profundamente aquellas sociedades.

En este artículo se ha intentado examinar el concepto de «Sociología de los países en vías de desarrollo» y la enseñanza de dicha disciplina. Primero, se ha realizado un análisis de las tendencias pedagógicas de esta materia en Gran Bretaña y otros países «desarrollados», así como en países «en vías de desarrollo». Segundo, esta información ha sido complementada por algunas encuestas realizadas por estudiantes y su comparación con encuestas similares realizadas en Francia, Gran Bretaña y la FAO, en Roma. Tercero, se ha intentado definir cuáles eran los problemas principales tratados por esta disciplina y los contrastes entre unas y otras tendencias.

F. G. C.

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

(Bimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Juan Aznar Sánchez, Emilio Befadé, Eduardo Blanco Rodríguez, Gregorio Burgueño Alvarez, Juan Manuel Castro Rial, Félix Fernández-Shaw, Fernando Frade Merino, Jesús F. Fueyo Alvarez, Enrique Manera Regueyra, Luis Mariñas Otero, Carmen Martín de la Escalera, Tomás Mestre Vives, Bartolomé Mostaza, Fernando Murillo Rubiera, Román Perpiñá y Grau, Leandro Rubio García, Fernando de Salas López y José Antonio Varela DaFonte

Secretario: JULIO COLA ALBERICH

Sumario del núm. 158 (julio-agosto 1978)

Estudios:

- «Crisis y esperanza de las Naciones Unidas. Los derechos humanos», por GREGORIO MARAÑÓN MOYA.
«Política exterior del Perú», por CARLOS VÁZQUEZ AYLLÓN.
«La posición internacional de Austria en el mundo de hoy», por GERALD HINTEREGGER.
«Los mecanismos institucionales de integración fronteriza», por JOSÉ ENRIQUE GREÑO VELASCO.
«El voto judío y la política exterior norteamericana en Oriente Medio», por FERNANDO FRADE.
«Seychelles: bases y coordenadas de la política exterior del Estado más pequeño de África», por LUIS MARIÑAS OTERO.
«La comunidad de África Oriental», por GLADYS T. LECHINI.
«Europeísmo y coexistencia en el siglo XIX», por STEFAN GLEJDURA.

Notas:

- «Componentes ideológicos de la política exterior de la República Popular China (IV)», por LEANDRO RUBIO GARCÍA.
«Reflexiones sobre el imperialismo», por JOSÉ MARÍA NIN DE CARDONA.
«Un paliativo al problema de la mediterraneidad de Bolivia a través del sistema hidrográfico de la Cuenta del Plata», por ROLANDO KEMPPF BACIGALUPO.
«Lecciones no aprendidas (I)», por STEFAN GLEJDURA.

Cronología. Sección bibliográfica. Recensiones. Noticias de libros. Revista de revistas. Actividades. Documentación internacional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto (extranjero)	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
200 ptas.	5 \$	900 ptas.	16 \$	17 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Trimestral

CONSEJO DE DIRECCION

Presidente: JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ (†), Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA (†), Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: MANUEL ALONSO OLEA

Sumario del núm. 117 (enero-marzo 1978)

ENSAYOS:

- Manuel Moix Martínez: *Política social. Concepciones anglosajonas.*
- Fernando Valdés Dal-Re: *Proceso de colocación y formación del contrato de trabajo.*
- Federico Durán López: *El despido por circunstancias objetivas y la nueva ordenación del despido.*
- Narciso Paz Canalejo: *Vínculos societarios especiales, financiación exterior y dinámica interna de las cooperativas (Un estudio crítico sobre la posición de «asociado» en la Ley 52/1974, General de Cooperativas).*
- Manuel Alonso Olea: *Breve nota sobre el arrendamiento de servicios en Pothier, junto con la traducción de algunos pasajes del mismo.*

CRONICAS:

- *La amnistía laboral en la Ley 46/1977, de 15 de octubre*, por J. M. Sánchez-Cervera Senra.
- *Crónica nacional*, por Luis Langa.
- *Crónica internacional*, por Miguel Fagoaga.
- *Actividades de la OIT*, por Carmen Fernández.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

RECENSIONES

REVISTA DE REVISTAS

Precios de suscripción anual

España	950,00 ptas.
Portugal, Ibeoamérica y Filipinas	15,00 \$
Otros países	16,00 \$
Número suelto: Extranjero	6,00 \$
» » España	300,00 ptas.
» » atrasado	350,00 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS

Manuel Alonso Olea, Juan Ignacio Bermejo Gironés, José María Boquera Oliver, Antonio Carro Martínez, Manuel F. Clavero Arévalo, Rafael Entrena Cuesta, Tomás R. Fernández Rodríguez, José A. García-Trevijano Fos, Fernando Garrido Falla, Ricardo Gómez-Acebo Santos (†), Jesús González Pérez, Ramón Martín Mateo, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Alejandro Nieto, José Ramón Parada Vázquez, Manuel Pérez Olea, Fernando Sainz de Bujanda, Juan A. Santamaría Pastor, José L. Villar Palasi

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 86 (mayo-agosto 1978)

Estudios:

- M. FERNÁNDEZ TORRES: «El servicio público del gas».
- J. L. VILAR EZCURRA: «Los actos administrativos de trámite: el acto reiterativo y la indefensión del particular».
- J. TORNOS MAS: «La ordenación administrativa de los precios privados (Análisis del ordenamiento italiano)».
- J. F. MERINO MERCHÁN: «El Estado y el movimiento cooperativo».
- E. RIVERO YSERN: «Derecho público y Derecho privado de la organización y actividad de las empresas públicas».
- F. ROMERO HERNÁNDEZ: «Una nueva perspectiva jurídico-administrativa de la población».

Jurisprudencia:

I. Comentarios monográficos.

II. Notas:

Contencioso-administrativo: A) En general (A. A. BLASCO ESTEVE, J. NONELL GALINDO y J. TORNOS MAS); B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).

Crónica administrativa:

I. España.

II. Extranjero.

Bibliografía

Recensiones y noticias de libros.

Precios de suscripción anual

España	1.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	19 \$
Otros países	20 \$
Numero suelto para España	550 ptas.
Número atrasado	600 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Cuatrimestral

Presidente: RODOLFO ARGAMENTERÍA

Secretario: RICARDO CALLE SAIZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos Agulló Campos-Herrero, César Albiñana García Quintana, Enrique Ballesterero Pareja, José María Beascoechea Arizeta, Lucas Beltrán Flores, Ramiro Campos Nordmann, Carlos Campoy García, Francisco Domínguez del Brío, Manuel Fuentes Irurozqui, José González Paz, José Isbert Soriano, Julio Jiménez Gil, Teodoro López Cuesta, Manuel Martín Lobo, Gonzalo Pérez de Armiñán, José Luis Pérez de Ayala, Andrés Suárez Suárez.

Sumario del núm. 79 (mayo-agosto 1978)

Artículos:

JOSÉ MARÍA GARCÍA ESCUDERO: *Los doce ministros de Hacienda de la República.*

CÉSAR ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA: *La reforma tributaria como fenómeno contemporáneo.*

GERMÁN PRIETO ESCUDERO: *Acción sindical y participación del trabajador en la empresa: España-Mercado Común.*

MARIO BURGIO: *La armonización fiscal en la C. E. E. en relación con el sector bancario.*

PAOLO CLAROTTI: *Un primer paso hacia la Constitución de un Mercado Común bancario.*

CARLOS ROMERO: *Algunas consideraciones sobre los empréstitos convertibles.*

JUAN-ANTONIO CAÑAS MADUEÑO: *Modelos comparativos de la evolución del cultivo del girasol en las regiones de Andalucía Occidental y Centro-Duero.*

JESÚS RUZA TARRÍO: *Problemática de los montes vecinales de Galicia.*

RAMÓN ALONSO SEBASTIÁN: *Localización y dimensión óptima de plantas industriales: una aplicación a empresas distribuidoras de leche.*

Reseña de publicaciones

Precios de suscripción anual

España	650,— ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	12,— \$
Otros países	13,— \$
Número suelto: España	250,— ptas.
» » Extranjero	5,— \$
Número atrasado	310,— ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESFO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9-MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

Sumario del vol. 5, núm. 1 (enero-abril 1978)

Nota editorial: El ingreso de España en el Consejo de Europa.

ESTUDIOS:

Adolfo Miaja de la Muela: *Ética y Derecho del Consejo de Europa: Reflexiones y datos en el momento del ingreso de España.*

Mariano Aguilar Navarro: *El Consejo de Europa contemplado por un parlamentario español.*

Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer: *La Carta Social Europea y su puesta en práctica.*

NOTAS:

Jacobo Varela Feijoo: *Nota sobre la aplicación de la Convención europea de Derechos del Hombre con relación al 31 de diciembre de 1976.*

Antonio Viñal Casas: *Historia de las negociaciones para el ingreso de España en el Consejo de Europa.*

CRÓNICAS:

Consejo de Europa:

- I. Asamblea Parlamentaria, por Gregorio Garzón y Gloria María Albiol.
- II. Comité de Ministros, por Luis Martínez Sanseroni.
- III. Comité Europeo de Cooperación Jurídica, por Luis Fernando Martínez Ruiz.

Instituciones Comunitarias:

- I. General, por Eduardo Vilarriño.
- II. Parlamento, por Gonzalo Junoy.
- III. Consejo, por Jorge Pueyo Losa.
- IV. Comisión:
Introducción, por Francisco J. Vanaclocha.
 1. Construcción de un conjunto comunitario, por Rafael Calduch.
 2. Políticas comunes, por Francisco J. Vanaclocha.
 3. Relaciones exteriores, por Ángel Martín.
- V. Cronología, por José Casas Pardo.

JURISPRUDENCIA.—BIBLIOGRAFÍA.—REVISTA DE REVISTAS.—DOCUMENTACIÓN.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	800 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	15 \$
Otros países	16 \$
Número suelto: España	350 ptas.
» » extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)



REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Director: JUAN DÍEZ NICOLÁS

CONSEJO DE REDACCION

José Castillo Castillo, José Antonio Garmendia Martínez, Salvador Giner de San Julián, Luis González Seara, José Jiménez Blanco, Juan J. Linz Storch de Gracla, Carmelo Lisón Tolosana, José María Maravall Herrero, Juan F. Marsal Angelet, Enrique Martín López, Manuel Martín Serrano, Armando de Miguel Rodríguez, Carlos Moya Valgañón, José Juan Toharia Cortés, José Ramón Torregrosa Peris, Ignacio Gálvez Montes (secretario general del C. I. S.), Francisco Alvira Martín (jefe del Gabinete Técnico del C. I. S.)

Secretario: JAIME NICOLÁS MUÑOZ

Sumario del núm. 3 (julio-septiembre 1978)

TRABAJOS A PROPOSITO DE OTROS METODOS DE INVESTIGACION
EN CIENCIAS SOCIALES

Selección e introducción de Manuel Martín Serrano

Manuel Martín Serrano: «Bases epistemológicas de los métodos actuales de investigación social».

Antonio P. Muñoz, Ricardo J. Pérez y Juan J. Sánchez C.: «Análisis del referente».

Juan J. Sánchez Carrión: «Análisis estructural del telefilm».

Santiago Montes y Antonio P. Muñoz Carrión: «Modelo comunicacional para el análisis antropológico».

Jesús Gracia Sanz y Pedro Burillo López: «Modelos matemáticos en teoría de la comunicación».

José Luis Piñuel: «Un análisis de contenido de devociones populares».

Ricardo J. Pérez y Justo Villafañe: «Análisis de la comunicación plástica».

Francisco Alvira Martín y Marina Peña: «Path análisis, modelos estructurales y variables no observadas».

Cristina Peña-Marín, Jorge Lozano y Gonzalo Abril: «Bibliografía sobre análisis semiótico de las comunicaciones de masas».

Informes y encuestas del C. I. S.:

- I. Estudio coordinadores-entrevistadores. Enero de 1978.
- II. Informe sobre el sondeo realizado con motivo del discurso del presidente Suárez a las Cortes. Abril de 1978.
- III. Informe sobre las Islas Canarias. Junio de 1978.

Precios de suscripción anual

España: 900 pesetas (número suelto: 250 pesetas)

Extranjero: 14.00 US\$ (número suelto: 4.00 US\$)

Redacción:

Pedro Teixeira, 8-4.* - MADRID-20 (España). Teléf. 456 12 61

Suscripciones y distribución:

ITACA, S. A. Distribuciones Editoriales

López de Hoyos, 141 - MADRID-12 (España). Teléf. 416 66 00

REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA

(Publicación trimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Miguel Artola Gallego, José María Blázquez Martínez, Juan Diez Nicolás, Juan González Anleo, José María Jover Zamora, José Manuel González Páramo, Luis González Seara, Carlos Moya Valgañón, Joseph S. Roucek, Salustiano del Campo Urbano, José Jiménez Blanco, Juan Marcos de la Fuente, Reyna Pastor de Togneri, Antonio Perpiñá Rodríguez, José Ros Jimeno, Gregorio Sánchez Meco, Eloy Terrón Abad, José Vidal Vencyto, Carmelo Viñas Mey

Secretaria: VALENTINA FERNÁNDEZ VARGAS

Sumario del núm. 25 (segunda época) enero-marzo 1978, tomo XXXVI

ESTUDIOS:

Santos Gil Ibáñez: *Un intento de homogeneización de las clasificaciones profesionales en España (1860-1930).*

Gerard Name: *La construcción social de la «connaissance historique».*

Juan B. Olacchea Labayen: *Promoción indígena en el siglo XVIII mexicano.*

Leonard M. Sizer y Edward A. Smith: *Toward an integration of migration and location theory.*

NOTAS Y NOTICIAS

I. Hospital y sociedad, por Santos Gil Carretero, Angel Crespo y Adolfo Serigó.

II. N. I. A. S. Instituto holandés para Estudios Superiores en Humanidades y Ciencias Sociales.

BIBLIOGRAFÍA:

A) Recensiones.

B) Libros ingresados en la Biblioteca del Instituto «Balmes».

Precios de suscripción anual

España 350,— pesetas.

Extranjero 525,— »

Número suelto:

España: 110 pesetas (núm. doble: 220 pesetas).

Extranjero: 165 pesetas (núm. doble: 330 pesetas).

Redacción:

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA «JAIME BALMES»

Administración:

LIBRERIA CIENTIFICA DEL C. S. I. C.

Duque de Medinaceli, 4.—MADRID-14

IL POLITICO

RIVISTA ITALIANA DI SCIENZE POLITICHE

(Fondata da **BRUNO LEONI**)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Sommario del fascicolo N.° 2/1978

Karl W. Deutsch: *Major Changes in Political Science, 1952-1977.*

Paolo Urio: *L'utilisation de l'analyse coût-bénéfice dans l'administration publique. Une évaluation critique.*

Francesco Traniello: *L'opposizione cattolica e la sinistra.*

Paolo Biscaretti di Ruffia: *Il contributo di Costantino Mortati al diritto costituzionale italiano (in occasione degli «Scritti» editi in suo onore).*

Scipione R. Novelli: *Requisiti di scientificità e studio della politica (a proposito di un'interpretazione di Almond e Genco).*

Antonio A. Martino: *Osservazioni sulla definizione di «dittatura».*

Virginio P. Gastaldi: *Potere e partecipazione nel pensiero politico di Alberto Mario.*

Ziad Keilany: *Capitalism in the United States and Germany, 1930-1934.*

Donald L. Losman: *Rhodesia: a Decade Under Sanctions.*

Gianni Salvini e Maria Weber: *I sistemi di remunerazione nelle cooperative agricole sovietiche e cinesi. Una rassegna critica.*

Attività degli Istituti - Notiziario - Recensioni

ANNO XLIII

N. 2

Abbonamenti (4 numeri): Italia, lire 10.000. Ridotto studenti,
lire 8.000. Estero, lire 17.000

FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE
UNIVERSITÀ DI PAVIA — PAVIA (ITALIA)

INDICE

DE LA

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

comprende los setenta y tres primeros números de la Revista, desde su fundación hasta diciembre de 1973.

Preparado en tela. Consta de 1.950 páginas.

El INDICE ha sido preparado bajo la dirección del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona Profesor Alejandro Nieto.

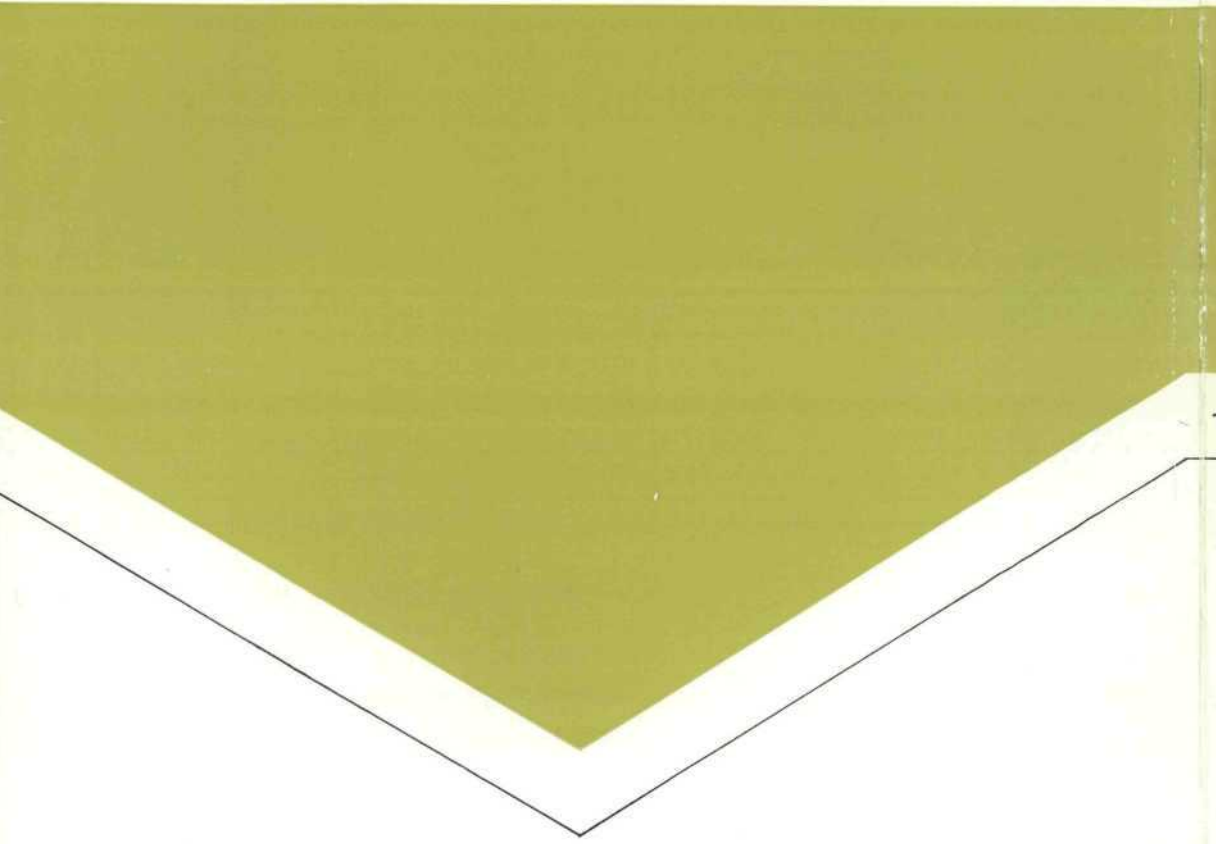
Por la concepción del concepto del INDICE, se trata de una obra extraordinaria que, mucho más que un inventario de lo publicado por la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, viene a ser una obra general del Derecho Administrativo.

Precio del ejemplar: 1.800 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - Teléfono 241 50 00

MADRID-13



225 pesetas